

# DIGALE ¡NO! A LA CORRUPCIÓN



## CONTROL FISCAL “ANTI - CORRUPCIÓN”

la vigilancia de la gestión fiscal dispone una auditoría como un conjunto de actividades sucesivas que evalúa la gestión que realiza una organización, mediante la aplicación de herramientas de la Auditoría de Estados Contables, la Auditoría de Cumplimiento o de Legalidad y la Auditoría de Gestión y Resultados; con el fin de determinar, con conocimiento y certeza, el manejo y uso de los recursos públicos, la correspondencia entre las estrategias, operaciones y propósitos de los sujetos vigilados y sus relaciones con el entorno.

### ¡OJO SEÑOR SUPERVISOR!

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

#### A los supervisores e interventores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
  - b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
  - c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
  - d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
  - e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
  - g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales
- Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.



## INSTITUCIONES SANCIONADORAS

### ⇒ CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



EJERCE VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS PARTICULARES O ENTIDADES QUE MANEJEN FONDOS O BIENES DEL ESTADO. ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (ART. 267 CP). SE ENCARGA DE EMITIR FALLOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL CUANDO ENCUENTRA QUE EXISTIÓ UN MANEJO IRREGULAR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. EL CONTROL EJERCIDO POR ESTA ENTIDAD ES POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LOS HECHOS, ES DECIR, SU LABOR NO ES PREVENTIVA.

#### RESPONSABILIDAD FISCAL: ¿QUÉ BUSCA?

1. LA EXISTENCIA DEL DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO Y DE SU CUANTIFICACIÓN (ACTUALIZADA SEGÚN EL IPC).
2. LA INDIVIDUALIZACIÓN Y ACTUACIÓN, CUANDO MENOS CON CULPA GRAVE, DEL GESTOR FISCAL.
3. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL COMPORTAMIENTO DEL AGENTE Y EL DAÑO OCASIONADO AL ERARIO, Y COMO CONSECUENCIA, DEBERÁ ESTABLECERSE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA LÍQUIDA DE DINERO A CARGO DEL RESPONSABLE FISCAL.

### ⇒ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:



ENCARGADA DE SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMETEN DIFERENTES FALTAS, INCURREN EN PROHIBICIONES, EN LA VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y EN CONFLICTO DE INTERESES.